

4. El importe correspondiente a los dos tercios de la subvención se librarán al beneficiario una vez aportados los documentos requeridos y aprobado el gasto correspondiente.

5. El último tercio de la subvención se percibirá:

a) En ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías musicales y coreográficas, tras el estreno y representación de la obra, lo cual será justificado, preferentemente, mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España o de las Instituciones que corresponda.

b) En ayudas a la producción y edición bibliográfica, fonográfica o audiovisual, la edición de la obra será debidamente justificada, de acuerdo con la naturaleza de la producción.

En los ejemplares editados deberá figurar la colaboración del INAEM y el logotipo del Instituto. De otra parte, el INAEM recibirá un número de ejemplares, que será oportunamente concertado para distribución gratuita en Centros de Formación y Entidades culturales sin fin de lucro.

Con carácter previo a la percepción del segundo plazo de la subvención, los beneficiarios deberán también acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Justificación de la subvención:

El importe total de la subvención deberá justificarse antes del 15 de febrero del año siguiente al de la concesión. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta detallada de la operación para la que fue concedida la ayuda, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 18 de noviembre de 1992.

7. Plazo de admisión de solicitudes:

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Teniendo en cuenta que la derogada Orden de 22 de febrero de 1988 no hacía referencia a la necesidad de una convocatoria específica de ayuda a la producción y/o edición y que, por otra parte, el plazo establecido con carácter general para presentación de instancias por la Orden de 18 de noviembre de 1992 fue prorrogado por Orden de 28 de diciembre hasta el día 8 de febrero del presente año, se considera oportuno aceptar, con carácter excepcional, como presentadas dentro de plazo, todas aquellas solicitudes de ayuda a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica que han tenido entrada en el Registro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música desde el 1 de octubre de 1992 hasta el 8 de febrero de 1993.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15581 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 161/1990, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alonso Caviedes.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 161/1990, promovido por don Santiago Alonso Caviedes, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Alonso Caviedes, representado por el Pro-

curador de los Tribunales don Rafael Torrente Ruiz, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 12 de enero de 1988, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes y diez días, contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15582 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Cruz Lerma Fernández.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, promovido por doña María Cruz Lerma Fernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria interpuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cruz Lerma Fernández, contra la resolución de 20 de marzo de 1986, de la Secretaría de Sanidad y Consumo, por la que se le impuso la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo por una falta muy grave de indisciplina y desobediencia, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada, debemos revocar y revocamos las mismas, absolviendo a la recurrente de la falta por la que se le sancionó; todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15583 *ORDEN de 19 de mayo de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 626/91, interpuesto contra este Departamento por «Smith, Kline & French, S.A.E.».*

Por Orden del Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 626/91, promovido por «Smith Kline French, S.A.E.», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se afirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente por una infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez de Acosta, en nombre y representación de la Entidad «Smith Kline and French», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 8 de octubre de 1989, confirmada en alzada por Resolución dictada